

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 544 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 21 de mayo de 2025

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N°853-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 03 de octubre del 2024, Acta de notificación N°1231-2024/GRP de fecha 10 de abril del 2025; Informe N°190-2025/GRP-490000 de fecha 8 de mayo de 2025; Informe N°136-2025-GRP-100011 de fecha 16 de mayo de 2025; Informe Legal N°627-2025/GRSFLPRE/WAQR, de fecha 21 de mayo del 2025; respecto a la solicitud de TITULO DE PROPIEDAD ORIGINAL N°4060-6, realizado por el administrado **VIDAL ZAPATA TORRES**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional N°512-2024 publicada en el diario oficial el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 15 de diciembre del 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuarán desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°853-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 03 de octubre del 2024 se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el procedimiento iniciado con H.R.C. N°18989-2021, solicitado por el administrado VIDAL ZAPATA TORRES, respecto de su solicitud TITULO DE PROPIEDAD ORIGINAL N°4060-6.

Que, **a folio 13 obra el acta de notificación N°1231-2024/GRP**, debidamente diligenciado con fecha 10 de abril del 2025, conforme a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 544 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 21 de mayo de 2025

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe N°190-2025/GRP-490000 de fecha 08 de mayo de 2025, esta Gerencia Regional solicitó a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, se informe si se ha presentado o no recurso impugnatorio contra el citado acto administrativo, en aras de concluir con el procedimiento.

Que, con Informe N° 136-2025/GRP-100011 de fecha 16 de mayo del 2025, el responsable de trámite documentario del Gobierno Regional Piura, refirió que habiéndose efectuado la búsqueda en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA), se verifica que no se ha presentado ningún recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial Regional N°853-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 03 de octubre del 2024, dentro de los plazos establecidos (15) días hábiles para interponer recursos administrativos, corresponde emitir el acto administrativo que la declare Consentida.

Que, mediante Informe Legal N°627-2025/GRSFLPRE/WAQR de fecha 21 de mayo de 2025, el abogado manifestó que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución en mención y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna. Asimismo, el artículo 222 TUO de la LPAG, establece: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."* Es decir, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, que es aquél que aún puede ser cuestionado en cualquiera de las dos vías. La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales. La firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 544 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 21 de mayo de 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°853-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 03 de octubre de 2024, mediante la cual se resolvió: PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el procedimiento iniciado mediante Hoja de Registro y Control N°18989-2021, de fecha 15 de setiembre de 2021, presentado por el administrado VIDAL ZAPATA TORRES, respecto de su solicitud de TITULO DE PROPIEDAD ORIGINAL N°4060-6.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo del expediente N°18989-2021, de fecha 15 de setiembre de 2021, respecto a su pedido de TITULO DE PROPIEDA ORIGINAL N°4060-6, realizado por el administrado VIDAL ZAPATA TORRES.

ARTICULO TERCERO: ELEVESE lo actuado con el profesional a cargo para la respectiva eliminación del presente expediente de su base gráfica y luego de ello **REMITASE** el mismo al archivo para su custodia definitiva.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real: **CALLE LA PEÑA 150, DISTRITO MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

USBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

